



H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio número DDU/V1/0007/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, por medio del cual turna el expediente referido como Queja DDU/V1/0010/2019, en contra del alumno de la [redacted] 1 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), el C. [redacted] 2, con código [redacted] 3, mayor de edad, del cual se desprenden conductas que constituyen infracciones a la normativa universitaria en contra de la alumna [redacted] 4, código [redacted] 5 mayor de edad, alumna de la misma [redacted] 6 y

RESULTANDO

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 10 de abril de 2019, tiene por recibido el oficio número DDU/V1/0007/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, por medio del cual turnan el expediente del C. [redacted] 7, alumno de la [redacted] 8 del CUCS, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual en contra de la C. [redacted] 9, compañera de la misma [redacted] 10.
2. Que mediante oficio número IV/03/2019/1129/VI, de fecha 28 de marzo de 2019, signado por el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, se solicitó a la Oficina del Abogado General, en su calidad de Comité de Apoyo Técnico de esta Comisión, su opinión jurídica del expediente relativo a la Queja DDU/V1/0010/2019, presentada por la C. [redacted] 11, en contra del C. [redacted] 12, alumno del CUCS, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual.
3. Que en sesión de fecha 14 de junio de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, acordó instaurar el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones, establecidas en el Título Octavo de la Ley Orgánica, el Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General, y demás relativos de la norma universitaria, en contra del C. [redacted] 13, alumno de la [redacted] 14 Universitario de Ciencias de la Salud, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por el recién citado encuadran con las causas de responsabilidad previstas por los artículos 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, mismas que constituyen un atentado grave hacia los fines y atribuciones que por ley corresponden a esta Institución.
4. Que en el expediente relacionado con el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, substanciado por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en contra del C. [redacted] 15, alumno de la [redacted] 16, se plasman los hechos denunciados y las actuaciones de las autoridades universitarias involucradas, las cuales se señalan a continuación:





- a) Oficio número DDU/VI/0007/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido al Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General y Secretario de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y signado por el Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, mediante el cual se remite la denuncia interpuesta por la C. [redacted] 17, en contra del C. [redacted] 18, adscrito al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por presuntas conductas de actos de violencia de naturaleza sexual, señalándose los siguientes hechos:

"Que el día miércoles 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, me encontraba en la casa de mi compañero [redacted] 19 porque comeríamos juntos después de clases. Quiero precisar que éramos varios compañeros de la [redacted] 20 [redacted] 21 y [redacted] 22, y después llegó también [redacted] 23. Momentos después vi que se me estaba acabando la pila de mi celular y necesitaba cargarlo y como en mi mochila traía mi pila recargable, le pregunté a [redacted] 24 que donde había puesto mi mochila, él me contestó que la llevó a su cuarto porque como era una casa donde rentan varias personas, se me podría perder algo y me dijo pero si quieres tráetela, y fui por ella a su cuarto, me dijo que estaba a un lado de la cama que encontraba pegada a la pared, al entrar al cuarto, vi mi mochila debajo de la cama, me agaché para sacar mi pila y cable, en ese momento sentí y vi que alguien se acercaba, me asusté y me paré de inmediato, volteé y me di cuenta que era [redacted] 25 y le dije "Eh, wey me asustaste", y en ese momento [redacted] 26 que se encontraba afuera cerró fuerte la puerta del cuarto. En ese momento [redacted] 27 me tomó de la cintura con mucha fuerza [redacted]

[redacted] 28 [redacted] 29 [redacted] 30 [redacted] 31 [redacted] 32 [redacted] 33 [redacted] 34 [redacted] 35 [redacted] 36 [redacted] 37 [redacted] 38 Le volví a decir "Hey [redacted] 39 ya te estás pasando ya déjame ir" no sabía si gritar o tratar de contenerlo, para que no vinieran sus amigos y lo ayudaran a consumir lo que pretendía hacerme. Cuando le dije esto último él se enojó y [redacted] [redacted] 40, en ese momento pude alejarme un poco y le dije, 41 mira, somos compañeros cierto? Y tú quieres que no (sic) la pasemos chida, [redacted] [redacted] 42. ESO LE DIJE PORQUE TUVE MIEDO DE QUE NO ME QUISIERA DEJAR SALIR, PARA VER SI PODIA HACER QUE SE ALEJARA Y [redacted] 43 (sic), eso le estuve diciendo por varios minutos para que me dejara y no [redacted] 44, hasta que me dijo: " Ah puta madre, como la haces de pedo con eso, está bien pues pero vas a volver, a huevo que vuelves y me vas a cumplir lo que me dijiste, culera". Y me dijo, ok, pero primero vamos a fumar un cigarro, lo acepté, porque estaba por dentro aterrada y con miedo a que por algo pudiera pasar algo más. Después de apagar el cigarro le dije que si ya me podía ir, y me dijo que si, me agarró del brazo con fuerza y en la puerta me dijo al oído, "de esto no vas a decirle nada a nadie porque abuso no hubo, no hay nada de mí en tí, piénsalo, quien verga va a creerte" y le respondí "si esta bien" porque yo lo que quería era salir de ahí. Me entrega la mochila y me eché a correr. Debo decir que no tengo [redacted] [redacted] 45, por el miedo que tenía que se supiera. Pero mi tía materna sí se dio cuenta porque me los vio, y esto sólo se los conté a dos de mis compañeros a [redacted] 46 y a [redacted] 47. Quiero decir que estos últimos meses desde el acontecimiento, me siento insegura, temerosa de que pudiera tener otro encuentro con [redacted] 48. También quiero aclarar que [redacted] 49 se dirige a mí constantemente con palabras alusivas a mi cuerpo con



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. VI/2019/2035

connotación sexual, es reiterativo y no deja de hacerlo. No he dejado de ir a la escuela porque con mucho esfuerzo entré a la [REDACTED] 50 y es algo que quiero terminar, voy en tercer semestre y aún queda camino largo por recorrer y quisiera que mi escuela fuera un espacio libre de violencia en el que me pueda desenvolver no sólo yo sino mis demás compañeras en un ambiente de paz y respeto, aunque voy con mucho miedo a la escuela. Y si bien es cierto que los hechos ocurrieron en un espacio fuera de la universidad, esa relación entre [REDACTED] 51 y yo se deriva de nuestro vínculo con la Universidad de Guadalajara ya que estudiamos la misma carrera y constantemente coincidimos con él en clases, lo cual sí me perturba el hecho de saber que se me puede acercar y ejercer fuerza y violencia en mi contra. Sé que están suspendidos provisionalmente desde el viernes pasado quince de marzo de este año, él y [REDACTED] 52 por este hecho y más actos que cometieron en contra de otra compañera de la cual me reservo su nombre para que ella lo haga de manera voluntaria.

Sin embargo, si quisiera que se hiciera del conocimiento de las demás instancias y autoridades de la Universidad de Guadalajara para que se sancionen estas conductas, ya que no es correcto recibir ese tipo de trato y de violencia entre compañeros de esta Casa de Estudio.

Asimismo, la ALUMNA manifestó que: el día jueves 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, presentó denuncia por querrela en contra de [REDACTED] 53 en el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía del Estado.

Además de lo anterior, la ALUMNA, hizo del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios los hechos ocurridos el día de hoy 19 diecinueve de marzo del año en curso, en las instalaciones del CUCS, los cuales se narran a continuación:

Que el día de hoy me presenté en las oficinas de Rectoría del CUCS alrededor de las 9:00 nueve horas, con la finalidad de entregar copia de la denuncia que realicé ante la Fiscalía del Estado, en el Centro de Justicia para las Mujeres el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo cual hice y al retirarme de ahí, me dirigí a la biblioteca y me abordó un compañero de la [REDACTED] 54 [REDACTED] 55 y su amigo que conozco sólo de nombre [REDACTED] 56, quiero aclarar que [REDACTED] 57 es amigo de [REDACTED] 58 me preguntó que si le podía dar la hora y le dije que porque (sic) si el traía su ipad y me dijo que no, enséñame tu celular, quiero verla y dijo en ese momento de la nada, y pues nada aquí lidiando con pinche gente castrosa, lo que no me gustó. Y siguió mirándome a una corta distancia, mientras yo realizaba mi tarea en una de las bancas ubicadas afuera de la biblioteca. Se alejó [REDACTED] 59 hacia el edificio de Rectoría y de lejos seguía fijando su mirada hacia donde yo me encontraba, se acercó [REDACTED] 60 a la misma banca y permanecí vigilada por él, sin que pronunciara palabra y a la distancia se encontraba [REDACTED] 61, se regresa después de unos 10 minutos y se sienta frente a mi y se le une [REDACTED] 62, mientras ellos susurraban cosas, [REDACTED] 63 seguía a un lado de mi. En ese momento al sentirme rodeada le mandé mensaje a mi mamá para decirle lo que estaba pasando y mi mamá contactó al licenciado Montielberti quien es encargado de seguridad, yo le mandé mensaje directamente a Montielberti para decirle los nombres de los compañeros y supe que por instrucciones del licenciado Montielberti se contactó con el encargado de la seguridad en CUCS el licenciado Villegas de quien recibí el apoyo y acompañamiento".

- b) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, el Dr. Jaime Andrade Villanueva, en atención a la solicitud realizada por el Defensor de los Derechos Universitarios, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la ofendida, impuso las siguientes medidas cautelares:





1. La suspensión provisional de los derechos que derivan de la calidad de alumno del C. [REDACTED] 64, para prevenir una probable recurrencia de la conducta denunciada y evite todo tipo de contacto con la persona presuntamente agraviada.
2. La prohibición de ingresar al Centro Universitario al C. [REDACTED] 65.
3. Apercibimiento al presunto infractor para que cese la conducta denunciada y evite todo contacto con la presunta agraviada.
4. Se le prohíba al presunto agresor proferir amenazas, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de la presunta agraviada.
5. Se ofrezca atención integral a la presunta agraviada, por parte del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por sí o a través de esta Defensoría.

Al respecto, es importante señalar que con fecha 15 de marzo de 2019, se notificó al C. [REDACTED] 66 dichas medidas cautelares.

- c) Que el día 25 de junio de 2019, se notificó al C. [REDACTED] 67, el oficio IV/06/2019/1689/M, suscrito por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, donde se le hizo saber los hechos que le fueron imputados y se le informó que contaba con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho considerara conveniente. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- d) Que el día 12 de julio de 2019, el C. [REDACTED] 68, presentó un escrito de 04 fojas, dando contestación al oficio IV/06/2019/1689/M, que en su parte conducente señala:

“... Con fundamento en el artículo 210 del estatuto General de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación a la queja inoperante, Improcedente, obscura y falaz interpuesta en mi contra por la alumna de nombre [REDACTED] 69. Es de mencionar a esta H. Comisión que me fue notificada la queja el 25 de junio del año 2019. En esta tesitura por medio del presente vengo a expresar lo siguiente. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, en el hecho único de su queja inicial se contesta que es totalmente falso, ya que lo cierto es que alrededor de la 1 de la tarde hable con la hoy quejosa preguntándole si iríamos a mi casa porque yo iba con otros tres compañeros para comprar mi comida y después ir a mi hogar, quedamos que la alcanzaría en la puerta del estacionamiento de odontología del CUCS, nos vimos ahí y nos fuimos caminando juntos a mi casa platicando como siempre, al llegar ya estaba en la casa [REDACTED] 70 (que vivía ahí y éramos roomies), [REDACTED] 71 y [REDACTED] 72, llegamos y ella dejó su mochila en la sala en uno de los sillones, yo me fui a mi cuarto a dejar mi mochila para después comer, volví a la cocina y me senté en la barra para empezar a comer, [REDACTED] 73 y [REDACTED] 74 estaban sentados en la mesa con ella, y [REDACTED] 75 (sic) y yo estábamos en la barra. [REDACTED] 76 y el suscrito, durante Diciembre y hasta ese día, via whatsapp siempre habíamos platicado sobre intentar un noviazgo, entonces ese día cuando termine de comer me acerque a ella y le dije que si quería que platicáramos por fin en persona lo que habíamos estado hablando en vacaciones, a lo que nosotras solíamos llamar “esto” ya que era nuevo entre nosotras, la abraza y le di un par de besos en la frente y le dije: ¿vamos a platicar?- ella me preguntó que ¿a dónde?- y le respondí –a mi cuarto- posterior a esto ella se levantó y nos dirigimos ambos al cuarto percatándose [REDACTED] 77, [REDACTED] 78 y [REDACTED] 79, al entrar ambos al cuarto, deje la puerta completamente abierta para evitar alguna clase de malos entendidos, nos sentamos ambos en mi cama y-estuvimos alrededor de 5 minutos platicando con la puerta abierta cuando entro una corriente de aire y cerró la puerta de golpe, cuando esto sucedió yo dije:- ay no que flojera, no me pienso parar, pero si a ti te molesta o algo así me paro de inmediato- a lo que ella contestó: -no, por mí no hay problema bebe-, seguíamos platicando y de momento ella y yo



nos miramos a los ojos y sentimos esa atracción en nosotros, nos fuimos acercando lentamente hasta besarnos, durante los besos yo le toqué el abdomen y le pregunté –¿te molesta?– y ella respondió –no– y le pregunté – ¿estas segura ?– y me dijo –sí–, entonces seguíamos mirándonos bonito y con los besos, después de un par de minutos nos separamos un poco porque escuchamos que alguien venía hacia el cuarto, mi compañero **80** entro sin antes tocar al cuarto para sacar un manual de su mochila (él y **81** había (sic) dejado las mochilas en el cuarto cuando llegaron), al entrar ella y yo nos separamos un poco y nos quedamos serios, **82** sacó su manual y se salió del cuarto, y antes de salir (sic) le dije –dejalá abierta porfa– pero no escuchó y la cerró nuevamente, **83** y yo seguíamos platicando de que si lo que teníamos era de verdad y que nos gustaba como después de ser amigos y así, habíamos pasado a estar quedando, al mismo tiempo **84**

[REDACTED]

entonces pasaron alrededor de otros 3 minutos y como que me sentí incomodo, no sentía que hubiéramos tenido esa conexión como la esperaba entonces para salir del cuarto se me ocurrió decirle que si íbamos al patio y nos fumábamos un cigarro y dijo que si, ya afuera no platicamos, hasta que yo le pregunte si le pasaba algo y me dijo que no que solo estaba pensando en las tareas, cuando nos acabamos el cigarro me dijo que ya se iba, se dirigió hacia la sala donde había dejado su mochila y medio se despidió de mis compañeros, y en esa tarde ya no hablamos más, hasta la tarde del miércoles por What 's y después de esa tarde no volví a hablar con ella. Hago del conocimiento a esta H. Autoridad Universitaria que después de ese día ME HAN AMENAZADO DE MUERTE, MANDANDOME MENSAJES VIA WHATS APP CON FOTOS DE PERSONAS DESCURTIZADAS, QUE YA SABÍAN DONDE VIVÍA Y QUE APOYABAN A **85** PARA REALIZARME UNA LESIÓN O PRIVARME DE MI VIDA. TAMBIÉN SEÑALO QUE SE HA DADO INFORMACIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN FALSA EN LA CUAL ME SEÑALAN COMO DELINCUENTE, DESPRESTIGIANDO A MI PERSONA Y HONOR, YA JUZGANDO AL SUSCRITO Y DECLARANDOLE RESPONSABLE, RECORDÁNDOLE A ESTA COMISIÓN QUE ESTAMOS EN UNA INVESTIGACIÓN Y POR DERECHO EL CUAL ES EXTENSIVO SE ME DEBE TRATAR COMO INOCENTE YA QUE SE ME VIOLA DICHO PRINCIPIO. EL SUSCRITO HA ACATADO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ESTA AUTORIDAD PARA NO ENTORPECER LA INVESTIGACIÓN Y CUMPLIR SU ORDENAMIENTO PERO LA QUEJOSA NO HA DEJADO DE DESPRESTIGIARME POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR ENDE SOLICITO QUE LA QUEJOSA SE ABSTENGA DE ESTAR DIFAMANDOME, YA QUE ANTE ESTA AUTORIDAD ASÍ COMO ANTE LA AUTORIDAD PENAL JUDICIAL SE DEMOSTRARA MI INOCENCIA, COMO SE DEMOSTRARÁ LA FALSEDAD QUE SE CONDUCE HOY LA QUEJOSA...”

- e) Que con fecha 09 de julio de 2019, mediante oficio IV/07/2019/1871/VI, signado por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí y por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, respectivamente, se cita al C. **86**, a la audiencia a que tiene derecho conforme el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. El presente oficio quedó debidamente notificado el día 11 de julio de 2019.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



f) Que el día 15 de julio de 2019, a las 14:00 horas, se llevó a cabo la audiencia a la que tenía derecho el C. [REDACTED] 87, conforme lo establece el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en la sala de juntas "Gabriel Flores" de la Secretaría General, en dicha audiencia los integrantes de la Comisión, lo exhortan a conducirse con verdad, toda vez que constituye una infracción prevista en la fracción V, artículo 205 del Estatuto General al declarar con falsedad ante autoridades universitarias; enseguida, con relación a los hechos que se investigan por parte de esta Comisión, C. [REDACTED] 88, contestó a cada uno de los cuestionamientos, lo siguiente:

1. Narre a detalle, la secuencia de hechos sucedidos el 23 de enero del 2019 con relación a la Queja DDU/ V/1 0010/2019, interpuesta por [REDACTED] 89.
Me gustaría solamente ratificar lo que ya escribí que presenté el febrero de 2019, para evitar que nada de lo que se diga.. solamente ratificar lo que ya escribí, ya está escrito y mediante el escrito lo presento.
2. ¿Qué entiende por acoso sexual?
¡Eh! molestia hacía una persona de forma o de carácter íntimo o estar molestando a una persona de cualquier manera.
3. ¿Cuál es la diferencia entre sexo consentido y el acoso sexual?
En una se acepta y en la otra no. Sí.
4. ¿Describa como era su relación con [REDACTED] 90 antes del incidente del 23 de enero y si en algún momento se había sentido atraído por ella?
*¡Eh! también se muestra en el escrito que ya presenté. Todo está en el escrito, ratifico lo que tengo aquí en el escrito y es por cuestiones de seguridad y como menciono en el escrito que todo quede en esta sala, porque parte del documento... se mostró en redes si me lo permiten en un plazo de 5 días traer todas las evidencias.
*se le aclara que no habrá filtración**
5. ¿Mencione si el día 23 de enero del 2019, sostuvo algún tipo de encuentro erótico sensual con [REDACTED] 91? Describa a detalle los hechos.
Le comento nuevamente que están en el escrito y lo ratifico por cuestiones mías que, por las dos audiencias, denuncias penales que tengo en la fiscalía para reservarme.
6. ¿Diga si en algún momento considera haber realizado algún tipo de conducta sexual violenta y lenguaje ofensivo durante el encuentro?
Le comento está en el escrito lo que detallo de aquel día.
7. ¿En algún momento usted se percató de alguna conducta o actitud que le indicara que [REDACTED] 92, no quería proseguir con la relación sexual con usted?
En ningún momento estuve cerca de ella.
8. ¿A que se refiere cuando dice que se sentía incómodo, que no hubo química como usted creía?
Mi criterio está en el escrito, lo pueden leer.
9. ¿En algún momento usted comentó a [REDACTED] 93 no decir nada de lo que había ocurrido ese día, "que no había habido abuso", "que nadie le creería"?
En ningún momento. No. Si me permiten las pruebas las entrego en los 5 días hábiles después de esta visita.
10. Ud. comentó con alguna otra persona, lo ocurrido ese día? Si la respuesta es afirmativa ¿a quién y qué fue lo que le contó?
No, para nada.
11. ¿En qué momento usted se enteró que la relación estaba mal con [REDACTED] 94?
Como lo menciono en el escrito, todo terminó ese día, ya está mencionado en el escrito lo que sucedió ese día. Cuando empezaron de alguna manera a señalarme o a verme de manera diferente en la escuela los compañeros.
12. Tuvo usted algún intento de aclarar las cosas, ¿sí o no? ¿por qué?
Todo está en el escrito.
13. ¿Hay algún detalle que considere relevante agregar a esta entrevista y que no se haya mencionado?



Por supuesto, si me permiten en los 5 días hábiles les mostraré las evidencias, mientras mencionar a 3 compañeros que estuvieron ese día en el hogar [redacted] 95, [redacted] 96 y [redacted] 97.

14. ¿Qué expectativa tiene del curso de este problema?
Que confío en las personas que están en esta habitación que van a saber llegar a la verdad mediante lo que aportemos y que la verdad sale a la luz. Confío en que van a saber llegar a la verdad.
15. ¿Qué sensación tiene en torno a lo ocurrido durante todo el proceso de la queja?
Daño moral, primeramente. Por supuesto. Por el momento.
16. ¿Tiene alguna petición a esta comisión de responsabilidades del CGU?
Por supuesto que, así como a mis compañeras, a nosotros nos tomaron medidas cautelares, respecto a ellas, y también a mi tomarse medidas cautelares para protección de mi persona, que haya medidas cautelares para protección mía pues ya me han amenazado vía redes sociales y como les comento que mostraré la evidencia.
- g) Que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento del Régimen Interior de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, y tomando en consideración lo establecido en la tesis número 1a. CLXXXVII/2006¹ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Comisión tuvo a bien solicitar la opinión técnica de un perito en psicología forense con el objeto de allegarse de elementos y conocimiento científico que le permitan proferir una resolución de manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá de la formación de los miembros de esta Comisión. Dicha opinión será objeto de análisis y valoración en el considerando correspondiente.
- h) Que C. [redacted] 98, mediante escrito presentado con fecha 15 de julio de 2019, ofrece tres pruebas testimoniales, respecto de las cuales, se acordó lo siguiente:

3.3. **ACUERDO.** Se tiene por presentado el escrito firmado por el C. [redacted] 99, con fecha 15 de julio de 2019, en el cual hace el ofrecimiento de 3 pruebas testimoniales, siendo las siguientes:

- a) **Testimonial**, a cargo de [redacted] 100, que solicito sea citado por este H. Órgano, debido a que desconozco su domicilio y me encuentro incapacitado materialmente para presentarlo.
- b) **Testimonial**, a cargo de [redacted] 101, que solicito sea citado por este H. Órgano, debido a que desconozco su domicilio y me encuentro incapacitado materialmente para presentarlo.
- c) **Testimonial**, a cargo de [redacted] 102, que solicito sea citado por este H. Órgano, debido a que desconozco su domicilio y me encuentro incapacitado materialmente para presentarlo.

¹ 173072. 1a. CLXXXVII/2006. Primera Sala. Novena Época. **CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.** Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. [...]



3.4. ACUERDO. Esta Comisión, para resolver sobre la admisión de las pruebas en estudio, de conformidad con lo que dispone el punto 5 de la Circular emitida por esta Comisión el 22 de octubre de 2012, tiene a bien acudir de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que con fundamento en lo que dispone el artículo 3, en correlación con el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, se acuerda lo siguiente:

- a) Respecto a las pruebas testimoniales que oferta, se desecha dicho medio de prueba en razón de que no cumple los supuestos previstos por el artículo 295 del enjuiciamiento civil, ya que no relaciona el medio de prueba con alguno de los puntos controvertidos en el presente asunto; así mismo, no señala el domicilio de las personas a quien solicita se cite, ni manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra imposibilitado para presentarlos, aunado a que no señala el objeto de la misma. .
- l) Que mediante el acuerdo 3.6 de la sesión de fecha 15 de julio del año en curso, esta Comisión determinó que a fin de salvaguardar la integridad de la persona denunciada y proteger sus derechos, se ratifiquen las medidas cautelares impuestas por el Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, hasta en tanto concluya el presente procedimiento.
- 5. Que habiendo sido analizado detalladamente por parte de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente donde obra todo el procedimiento de responsabilidades instaurado en contra del **C. [REDACTED]** **103**, se advierte que se siguió adecuadamente el procedimiento, apegándose en todo momento a lo establecido por la normatividad universitaria.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica.
- III. Que el marco normativo que regula el presente procedimiento, la investigación realizada, el análisis y valoración de las pruebas, además de la norma universitaria, es el siguiente:
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando en particular lo señalado por los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. VI/2019/2035

- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará")
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
- d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVEJ).
- e) Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- f) Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- g) Ley Orgánica, Estatuto General y Código de Ética de esta Universidad de Guadalajara, y
- h) Demás ordenamientos aplicables.

- IV. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- V. Que la comunidad universitaria está integrada, entre otros, por los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- VII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido por el artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto las conductas objeto de la presente resolución constituyen actos que se materializaron fuera de las instalaciones universitarias, esta Comisión considera que dicho supuesto no afecta su competencia para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo siguiente

- 1) En relación con lo antes señalado, esta Comisión estima que el hecho de que las conductas objeto del presente asunto se hayan materializado fuera de las instalaciones de la Universidad, no afecta la competencia que tiene esta Comisión para conocer sobre dichas conductas, pues del artículo 90 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y el artículo 205 fracciones IX y XI del Estatuto General, se desprende que existen conductas de los miembros de la comunidad universitaria, que no se encuentran restringidas a que se realicen en un ámbito espacial/territorial determinado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



Por lo anterior se advierte que el H. Consejo General Universitario, en uso de su facultad de autonomía (autonormación y autogobierno), estableció algunos supuestos de responsabilidad que están condicionados a que se realicen dentro de los recintos universitarios (fracciones I, III y VIII del art. 205 del Estatuto General), así como otros supuestos en los que dicha condición no es relevante, ni necesaria, para encuadrar en el supuesto de responsabilidad, tal y como son los supuestos que hoy pretende analizar esta Comisión.

- IX. Que para efectos de la emisión de esta resolución, el **C. Carlos Erick Vázquez Gómez**, alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), nombrado miembro de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 29 de octubre de 2018, se excusa para conocer y emitir voto alguno respecto del presente asunto, en virtud de formar parte de la comunidad universitaria adscrita al CUCS, de la cual es alumno el ahora denunciado. Lo anterior, atendiendo a los principios de libertad e imparcialidad que deben regir las funciones de la Comisión, aplicando por analogía lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, que textualmente señala:

"Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente".

- X. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 208 Bis1 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284, 295 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y presunto infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.





- XI. Que de los hechos denunciados, las conductas que se le imputan al C. [REDACTED] 104, alumno de la [REDACTED] 105, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en perjuicio de la C. [REDACTED] 106, consisten en violar las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y los acuerdos de las autoridades de la Universidad; no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas y a los compañeros; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, por razones ideológicas o de orden puramente personal; la comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad; faltar a la disciplina en cualquier forma; realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar mismas que se encuentran previstas en el artículo 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- XII. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y acreditar o no los hechos y conductas imputadas al C. [REDACTED] 107, se encuentran integrados en el expediente y se hará referencia a ellos en los puntos que así lo ameriten, debiendo actuar en todo momento con apego a la normatividad universitaria.
- XIII. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos, privados, fotografías, copias fotostáticas, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- XIV. Que de conformidad con lo expuesto en el apartado de resultados de la presente resolución, los medios de prueba ofertados por el presunto responsable se desecharon en virtud de haber sido ofertados de manera deficiente, tal y como se desprende del resultado número 4 inciso h) de la presente resolución.
- XV. Mediante escrito de fecha 17 de julio el Perito en Psicología Forense, remitió al Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión el documento que contiene la opinión técnica en torno a la Queja DDU/VI/0010/2019, el cual consta de 23 fojas útiles distribuidas en 1 portada y 22 del cuerpo del informe, impresas a tamaño carta a una sola cara.
- XVI. Que de la opinión técnica solicitada por esta Comisión conforme a lo expuesto en el resultado 4, inciso f), se desprende que existen frecuentes contradicciones y discrepancias entre la declaración del presunto responsable vertida en su escrito de contestación y los datos mencionados en el proceso de entrevista realizado en audiencia ante esta Comisión el día 15 de julio; de manera específica es importante resaltar de la citada opinión técnica lo siguiente:





7. Que, debido a la sugerencia del abogado de apegarse a lo narrado en el escrito de contestación a la queja, no hubo una narración libre, que posibilitará evaluar a mayor profundidad la veracidad de las afirmaciones, se advirtieron omisiones, discrepancias, tiempos de latencia para estructurar respuestas, indicadores fisiológicos de ansiedad y de estructuración del discurso, buscando respuestas socialmente aceptables.

8. No existe una estructura lógica de la secuencia de hechos, ni un engranaje contextual de lo ocurrido el 23 de febrero de 2019, existe poco nivel de detalle, contestando con frases breves, que no compromete el discurso, usando solo referencias del actuar de otros y no del propio, oscurece el lenguaje, en ocasiones bajando el tono de voz, la única referencia que contacta emoción es cuando hace alusión a querer seguir estudiando.

10. Por lo anteriormente expuesto es que acorde a la valoración de los criterios utilizados por la metodología utilizada **NO HAY UN DISCURSO FIABLE**, en torno a los hechos narrados, sugiere poca veracidad y distorsión posible de los hechos.

Asimismo, de la declaración del presunto infractor, que se identifica tanto en su escrito de contestación, referidos en el incisos d) del resultando 4, así como de su proceso de entrevista, en el incisos f) del mismo resultando 4, se desprende la aceptación de algunos de los hechos formulados en la queja presentada ante el Defensor de los Derechos Universitarios, así como elementos que permiten considerar que las conductas consisten en hechos de realización oculta.

XVII. Que derivado de lo anterior y atendiendo a los criterios que en materia de violencia sexual contra mujeres ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de suma relevancia darle valor probatorio pleno a la declaración de la ofendida, de acuerdo a lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: **DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE**, estableció que "tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia su dicho, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa."

Lo anterior es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.





De igual forma se considera pertinente atender la tesis de rubro **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, **los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. {...}**

- XVIII. Que de lo anterior se destaca que, en casos en que los hechos materia de este procedimiento de responsabilidades, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, lo cual pone de relevancia que la declaración de la ofendida debe considerarse una prueba esencial, ello ante la ausencia de medios de prueba que fortalecieran la declaración de los acusados, tal y como ya se señaló en el considerando XV de la presente resolución.
- XIX. Que para resolver el caso que nos ocupa, se estima necesario establecer el marco legal sobre la obligación de esta Casa de Estudio para analizar los asuntos donde se encuentren involucradas mujeres, con perspectiva de género, así como con la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- XX. Que por lo tanto, se debe tener presente el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, derivada expresamente de las obligaciones del Estado del cual la Universidad forma parte, de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"), así como en el artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.
- XXI. Los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades estatales, dentro las cuales se encuentra esta Casa de Estudio, no sólo deben condenar toda forma de discriminación y violencia basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y eliminar costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias y/o violencia contra las mujeres.
- XXII. Por las anteriores razones, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, obligación que esta Institución asume de manera responsable.



- XXIII.** En el artículo 6, fracciones II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se contempla como tipos de violencia de género, entre otros, a la física, que puede consistir en cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; así como a la sexual, siendo cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- XXIV.** Que los hechos denunciados encuadran en la modalidad de violencia física y sexual, siendo uno de los aspectos más relevantes de la ley, misma que define todos los tipos y las modalidades de la violencia de género contra las mujeres.
- XXV.** Que con fundamento en lo anterior, y dado que las consecuencias de las conductas que se imputan inciden de manera directa en la comunidad universitaria, además de ponerla en riesgo, se violentan las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, el artículo 4 del Código de Ética, y las fracciones IX y XI del artículo 205 del Estatuto General, todos de la Universidad de Guadalajara, **esta Comisión llega a la conclusión de que sí existe responsabilidad por parte del C. [REDACTED] 108**
- XXVI.** Además, esta Comisión considera que constituye un DERECHO HUMANO de todas las mujeres integrantes de la comunidad universitaria, el gozar de una vida libre de violencia, en términos de lo que ordena la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes federales, estatales, haciendo hincapié que el citado derecho humano se encuentra protegido en nuestra Ley Orgánica, Código de Ética, Estatuto General, lo cual nos obliga a actuar con perspectiva de género, e imponer la sanción prevista en la fracción IV, del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- XXVII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, en donde se determinan las sanciones y las reglas para aplicarlas, respectivamente, y tomando en consideración la gravedad de los hechos, se propone la **EXPULSIÓN DEFINITIVA** como alumno de la Universidad de Guadalajara al C. [REDACTED] 109

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, tienen a bien proponer al Pleno del H. Consejo General Universitario, los siguientes

RESOLUTIVOS

Primero. El C. [REDACTED] 110 alumno de la [REDACTED] 111 del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, con código de alumno [REDACTED] 112, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracciones IX y XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Segundo. De conformidad con la fracción I, artículo 95 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al C. [REDACTED] 113 con la **EXPULSIÓN DEFINITIVA como alumno de la Universidad de Guadalajara, a partir de la notificación del presente.** Asimismo, restrínjasele el ingreso a los planteles educativos de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2019/2035

Tercero. Se ratifica que las **MEDIDAS CAUTELARES**, que le fueron impuestas al **C. [REDACTED]** **114**, y que hizo suyas esta Comisión, mediante el acuerdo 3.6. en la sesión extraordinaria, de fecha 15 de julio de 2019, seguirán surtiendo efectos, hasta en tanto, cause estado la presente resolución.

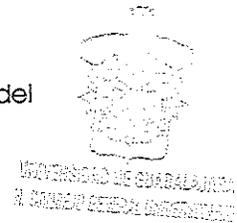
Cuarto. Notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]** **115**, así como al Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a la Coordinación General de Control Escolar, y demás dependencias involucradas.

Quinto. A partir de la notificación del presente dictamen, el **C. [REDACTED]** **116** cuenta, en caso de considerarlo pertinente, con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Sexto. Solicítese a la Coordinación General de Control Escolar, realice las anotaciones correspondientes de la sanción impuesta al **C. [REDACTED]** **117**, en el sistema de administración escolar.

Séptimo. Solicítese al C. Rector General de esta Casa de Estudio, ejecute el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco, 22 de julio de 2019
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario



Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Presidente de la Comisión

Mtro. Cesar Barba Delgadillo

Mtro. Juan Manuel Soto García

Mtro. Ricardo Flores Martínez

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión

